

C.. 1

CUADERNO No 1

RADICADO: 544984003002-2018-00366-00 AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO

Demandante: MARÍA ISABEL MUÑOZ LOBO.

Demandado: WISTON ALBEIRO BECERRA GUZMAN.

CONSTANCIA.-

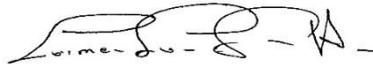
Al Despacho de la señora juez para que se resuelva. PROVEA.- SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veinticuatro de Noviembre de dos mil veintitrés.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.195

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de Noviembre de 2023.



SECRETARIO

C.1

RADICADO :2018-00617 AUTO APROBANDO LIQUIDACION
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO BOGOTA
DEMANDADO :ELIZABETH BARBOSA Y OTRO

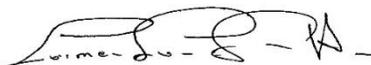
CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva. PROVEA.- SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA
Ocaña (N. de S.), Veinticuatro de Noviembre de dos mil veintitrés.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.195

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de Noviembre de 2023.



SECRETARIO

C. 1
RADICADO :2018-00341 AUTO APROBANDO LIQUIDACION
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CREDISERVIR
DEMANDADO :LEONARDO VERGEL MARTINEZ

CONSTANCIA.-

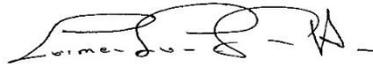
Al Despacho de la señora juez para que se resuelva. PROVEA.- SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veinticuatro de Noviembre de dos mil veintitrés.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.195

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRONICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de Noviembre de 2023.



SÉCRETARIO

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO AUTO APROBANDO LIQUIDACION.
RADICADO No. 2015-00188-00
DEMANDANTE :JAIME LUIS CHICA
DEMANDADO:SANDRA ZARELA DURAN CABRALES

CONSTANCIA.-

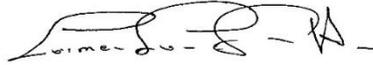
Al Despacho de la señora juez para que se resuelva. PROVEA.- SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veinticuatro de Noviembre de dos mil veintitrés.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.195

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de Noviembre de 2023.



SECRETARIO

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO AUTO APROBANDO LIQUIDACION.
RADICADO No. 2018-00756-00
DEMANDANTE :LEIDY LAZARO SARABIA
DEMANDADO:KARINA PACHECO SARABIA

CONSTANCIA.-

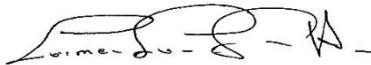
Al Despacho de la señora juez para que se resuelva. PROVEA.- SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veinticuatro de Noviembre de dos mil veintitrés.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.195

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de Noviembre de 2023.


SECRETARIO

C.1
RADICADO : 2022-00245-00 AUTO APROBANDO LIQUIDACION
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE: JESUS ANGEL MELO SANGUINO
DEMANDAD: ANIBAL ANTONIO CASTRO CASTILLA

CONSTANCIA.-

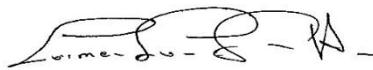
Al Despacho de la señora juez para que se resuelva. PROVEA.- SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veinticuatro de Noviembre de dos mil veintitrés.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.195

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de Noviembre de 2023.



SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	CREDISERVIR.
Demandado (s)	CHARY VANESA GÓMEZ MUÑOZ.
Radicación	54-498-40-53-002-2023-00405-00.

Mediante providencia del once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de: **A) TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$3.280.895.00) M/CTE.**, por concepto de capital, contenida en el pagaré base de ejecución. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando las obligaciones se hicieron exigibles, es decir desde el 9 de mayo de 2023, hasta su cancelación; y, **B) CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$469.675.00) M/CTE.**, correspondientes a intereses convencionales, los cuales se encuentran incorporados contenidos en el pagaré antes mencionado. Sobre las costas se resolverá en el momento oportuno; contra la señora **CHARY VANESA GÓMEZ MUÑOZ**, quien se notificó de dicha providencia mediante **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 291 del C.G.P., y ss., o conforme a la Ley 2213 de 2022, el día 3 de agosto de 2023, tal y como se observa a folio 54 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado (s) el (los) respectivo (s) traslado (s) de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 65/100 (\$229.662,65) M/CTE.**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 65/100 (\$229.662,65) M/CTE.**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa")

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.195

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de Noviembre de 2023.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	CREDISERVIR.
Demandado (s)	JOSÉ PILAMUNGA VACASELA Y TOMASA SALAZAR GUILLÍN.
Radicación	54-498-40-03-002-2023-00618.-00.

Mediante providencia del veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTO DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$7.716.734.00)**, a título de capital, contenida en un (1) pagaré, base del recaudo ejecutivo. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde el 27 de marzo de 2023, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **JOSÉ PILAMUNGA VACASELA Y TOMASA SALAZAR GUILLÍN**, quienes se notificaron de dicha providencia mediante **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, el día 27 de septiembre de 2023, tal y como se observa a folios 52 y 53 (vta) del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **QUINIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON 38/100 (\$540.171,38)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **QUINIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON 38/100 (\$540.171,38)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.195

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de Noviembre de 2023.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANT
Demandante (s)	Sociedad ENTIDAD DE GESTIÓN COLECTIVA DE DERECHOS DE PRODUCTORES AUDIOVISUALES DE COLOMBIA, "EGEDA COLOMBIA" .
Demandado (s)	Sociedad INGENIERÍA EN POTENCIA ELÉCTRICA Y COMUNICACIONES LIMITADA, "INGEPEC LTDA" .
Radicación	54-498-40-03-002-2022-00354.-00.

Mediante providencia del tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de: SIETE MILLONES TRECE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$7.013.046.05), M/cte, representados en 12 FACTURAS ELECTRONICAS DE VENTA a título de capital, así: 1.- Factura 1836 por (\$983.907.40), con fecha de vencimiento 6 de Julio de 2019. 2.- Factura 3250 por (\$960.769.60), con fecha de vencimiento 21 de septiembre de 2020. 3.- Factura 3369 por (\$2.316.901.05), con fecha de vencimiento 13 de Diciembre de 2020. 4.- Factura 3370 por (\$308.772.00), con fecha de vencimiento 13 de Diciembre de 2020. 5.- Factura 3392 por (\$308.772.00), con fecha de vencimiento 7 de enero de 2021. 6.- Factura 3505 por (\$308.772.00), con fecha de vencimiento 13 de marzo de 2021. 7.- Factura 3571 por (\$309.624.00), con fecha de vencimiento 24 de abril de 2021. 8.- Factura 3572 por (\$306.714.00), con fecha de vencimiento 24 de abril de 2021. 9.- Factura 3678 por (\$302.640.00), con fecha de vencimiento 4 de Julio de 2021. 10.- Factura 3679 por (\$306.714.00), con fecha de vencimiento 8 de julio de 2021. 11.- Factura 3721 por (\$299.730.00). 12.- Factura 3722 por (\$299.730.00), con fecha de vencimiento 8 de agosto de 2021. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde que las obligaciones se hicieron exigibles, es decir, desde las fechas antes referenciadas, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra la Sociedad **INGENIERÍA EN POTENCIA ELÉCTRICA Y COMUNICACIONES LIMITADA, "INGEPEC LTDA,"**, Representada Legalmente por su Gerente, señora **SILDANA ELODIA MEJÍA RINCÓN**, quien se notificó de dicha providencia mediante **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, el día 28 de septiembre de 2023, tal y como se observa a folio 59 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON 22/100 (\$490.913,22)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

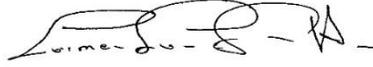
SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

VIENE...

54-498-40-03-002-2022-00354.-00.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS TRECE PESOSCON 22/100 (\$490.913,22)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.195

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de Noviembre de 2023.



SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	RAMIRO ALFONSO NUMA PEINADO
Demandado (s)	MARY ESTHER MOLINA.
Radicación	54-498-40-03-002-2020-00121-00.

Mediante providencia del veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS \$2.000.000.00 M/CTE.**, representada en dos (2) letras de cambio, bases del recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios exigidos por la Ley, a partir del 3 de abril de 2017, al 2.79% mensual, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra la señora **MARY ESTHER MOLINA**, quien se notifico de dicha providencia mediante **CURADORA AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, el día 19 de octubre de 2023, tal y como se observa a folio 19 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, representada por Curadora Ad-litem, los términos de Ley, quien únicamente se limitó a contestar la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.00.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.00.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.195

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de Noviembre de 2023.

SECRETARIO